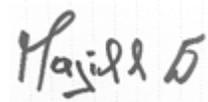


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de octubre de 2021. A despacho del señor juez informándole que mediante escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el pagador del demandado; CARPINTERÍA GONZÁLES Y MARÍN S.A.S., informa que el señor JOSÉ RUBÉN CARDOSO MORENO, laboró para su compañía hasta el día 01 de octubre de 2022 y, para el efecto, allega la liquidación del contrato de trabajo del mismo y constancia de la consignación a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, del 20 % de las acreencias que a este le asistían y en favor de la señora ADRIANA MARÍA ZAPATA HENAO, representante legal del menor ÉRIK SANTIAGO CARDOSO ZAPATA. Así mismo, informándole en el presente proceso se encuentra pendiente una actuación de parte.

Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00208

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por la señora **ADRIANA MARÍA ZAPATA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.333.935, en representación de su menor hijo **ÉRIK SANTIAGO CARDOSO ZAPATA**, en contra del señor **JOSÉ RUBÉN CARDOSO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.068.720, el escrito allegado por parte del pagador del demandado; CARPINTERÍA GONZÁLES Y MARÍN S.A.S., por medio del cual informa que el señor **JOSÉ RUBÉN CARDOSO MORENO**, laboró para su compañía hasta el día 01 de octubre de 2022, la liquidación del contrato de trabajo del mismo y la constancia de la consignación a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, del 20 % de las acreencias que a este le asistían en favor de la señora **ADRIANA MARÍA ZAPATA HENAO**, como representante legal del menor **ÉRIK SANTIAGO CARDOSO ZAPATA**.

Como quiera que el demandado ya no labora en la empresa CARPINTERÍA GONZÁLES Y MARÍN S.A.S., se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe a este despacho judicial, el nombre, dirección y correo electrónico del nuevo pagador del demandado a fin de ponerle de presente el embargo de salario aquí decretado.

Ahora, teniendo en cuenta que queda pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **JOSÉ RUBÉN CARDOSO MORENO**, del auto que admitió la demanda en su contra, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2b1597c3b8521c6879c0dca16471de1d7334f5ce38485e758c293657aac389**

Documento generado en 24/10/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>